

**INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN
A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL GUALEGUAYCHÚ
DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS**

24 de junio de 2024

I- Introducción

En el marco de las tareas de prevención del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Entre Ríos (CPPTER), el día 24 de junio se realizó una visita a la Jefatura Departamental Gualeguaychú de la Policía de Entre Ríos, con el objetivo de inspeccionar las celdas de detención transitoria.

Objetivos de la visita:

- Recabar información general sobre infraestructura, estado edilicio, condiciones de alojamiento, trato, acceso a la salud, acceso a la justicia, modalidad de requisas, comunicaciones, higiene.

Para ello se tomaron para referencia los formularios de Documentación y los de Infraestructura (de Pabellón y de Régimen de vida general) y Ficha de Entrevista, que utiliza el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT).

Se tomaron para referencia los formularios de Entrevista y, eventualmente, en caso de denuncia, el de Acreditación de Consentimiento. Las entrevistas personales se centraron en recabar los siguientes aspectos sobre el régimen de vida:

- Detención
- Ingreso
- Acceso a la justicia
- Acceso a la salud
- Requisas y trato
- Comunicaciones
- Infraestructura, higiene y mantenimiento
- Alimentación

La delegación del CPPTER estuvo integrada por el comisionado Ignacio Journé. El día 29 de junio se realizó una visita para control de represalias.

II- Antecedentes

La Jefatura Departamental Gualeguaychú de Policía está ubicada en el centro de la ciudad, frente a la plaza San Martín. Se trata de un establecimiento antiguo, construido hacia fines del siglo XIX. El estado edilicio del sector de dirección, administración e ingreso es de buenas condiciones generales; como es común en este tipo de instalaciones, la Alcaidía que contiene las celdas se encuentra traspasando el patio central.

De acuerdo a la información remitida por la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, la capacidad de alojamiento de la dependencia Departamental de Gualeguaychú es de 38 personas, en 9 calabozos o celdas¹.

Cabe señalar que esta Jefatura de Policía fue inspeccionada en el año 2022, en el marco del monitoreo a Comisarías y Alcaidías de la provincia realizado por la Red de Organismos de Derechos Humanos de Entre Ríos (RODHER)². En dicha inspección, se señalaron numerosos problemas de infraestructura edilicia, higiene y condiciones de habitabilidad.

III- Contexto

Para la visita se tuvo en cuenta lo descrito en el Informe de 2023 del CPPTER, como marco general al respecto de la situación provincial:

- La cantidad total de personas privadas de libertad (PPL) en lugares de detención transitoria en Entre Ríos al 31 de diciembre de 2023 era de 59.
- La capacidad de alojamiento total en dependencias policiales es de 149, lo que arroja un porcentaje de ocupación de 38,9 %.

¹ Información al 31/01/2024. PER.

² El informe está disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1mPwyv0hvTENJSP-eCIWWmuuXmZL1ddxI/view>

IV- Inspección – 24/06/2024

Como es habitual, la inspección se inicia con una breve reunión de presentación con la máxima autoridad de la dependencia, en este caso el Jefe Departamental de la Policía. Luego de ello, se pasa a la inspección de los espacios de detención.

Las celdas están distribuidas alrededor de un patio central cubierto, en el que está dispuesta una mesa grande con bancos de hormigón, que se utiliza para comer y como espacio común.



Al momento de la visita había 13 personas privadas de libertad, todas en condición de procesadas. La que más tiempo llevaba allí alojada estaba hacía 90 días aproximadamente; otras 70, 64 y 60 días, y menos.

Infraestructura

La Alcaidía cuenta en la planta baja con 2 celdas colectivas y 1 individual; en la planta alta hay 13 celdas en total, pero sólo 6 están disponibles. En un espacio aparte en la planta baja hay una celda para detención por contravenciones.

A nivel general se observan paredes están visiblemente degradadas, sin pintura y descascaradas. Se trata de instalaciones muy antiguas que conservan su aspecto prácticamente original, aunque sumamente deteriorado por el paso del tiempo y el irregular mantenimiento. El ambiente es húmedo.

En la **planta baja** se encontraban alojadas 12 personas en 3 celdas, con la siguiente distribución y condiciones:

- Celda 1: tiene 3 m. de ancho por 5 m. de largo en el sector de cuquetas. Tiene un espacio contiguo amplio con sanitarios y lavatorios propios, pero que están en desuso. Dispone de 2 cuquetas para 2 personas cada una. En esta celda colectiva duermen 8 personas, 4 en las cuquetas y 4 en el piso, en colchones notablemente degradados.



- Celda 2: se trata de una celda individual, de 1.50 m. de ancho por 3 m. de largo. Tiene una cama de hormigón. En esta celda colectiva duermen 2 personas, 1 en la cama y otra en el piso.



- Celda 3: tiene 2 m. de ancho por 3 m. de largo. Dispone de 1 cucheta con 2 camas. En esta celda colectiva duermen 2 personas.



Las celdas no tienen luz eléctrica y la iluminación natural sólo es la que ingresa por las puertas, proveniente del patio central, por lo que son espacios prácticamente con oscuridad total. La ventilación también es escasa.

Resulta oportuno apuntar que, de acuerdo a los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria, propuestos por el CNPT (Res. 35/22), en celdas individuales se establece como una superficie mínima 6 m² por persona, sin considerar el espacio para los servicios sanitarios, y el lado mínimo debe ser de por lo menos 2 m. En cuanto a las celdas colectivas, deberá contemplarse un espacio mínimo de base de 6 m² para el primer ocupante, y 4 m² por cada ocupante adicional, sin considerar el espacio para los sanitarios, siendo su lado mínimo de 2 m³. En el caso de las celdas inspeccionadas de la planta baja, ninguna cumple con los lineamientos o estándares mínimos establecidos: en la que duermen 8 personas, cada una cuenta con 1.87 m²; el caso de la celda individual, duermen 2 personas, que cuentan con 2.25 m²; en la restante, que aloja a 2 personas, cada una cuenta con 3 m².

Al respecto de los **sanitarios**, en la planta baja hay un baño en funcionamiento (de 1 m. de ancho por 2 m. de largo), con letrina sin puerta. Este es compartido por todas las personas detenidas. La descarga no funciona, por lo que deben echar balde de agua para generar la efluencia. Hay otra letrina pero no está en funcionamiento.

Para higiene personal hay dos **duchas**, pero sólo una dispone de agua caliente. Esta es compartida por todas las PPL.

³ CNPT. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Pág. 21 - 23.



Al respecto de los sanitarios y las duchas, cabe recuperar nuevamente los lineamientos establecidos por el CNPT: este señala que, por un lado, debe disponerse de al menos 1 inodoro o letrina cada 10 personas, y 1 lavatorio por cada inodoro; por otro lado, debe garantizarse 1 ducha cada 8 personas⁴.

El **patio central** ofrece un espacio amplio de circulación. Dispone de una mesa común grande de hormigón (ancho 120 cm x largo de 560 cm.) con bancos fijos, también de hormigón. Allí las PPL cuelgan su ropa lavada para secar. Tiene iluminación y ventilación natural provenientes de ventanales en ambos extremos y en los dos niveles. En el caso de los ventanales de la planta baja, se encuentran sin cerramiento; los de planta alta presentan roturas en vidrios. Esto genera desprotección frente al ingreso de frío en tiempos de bajas temperaturas. El ambiente es frío y húmedo.

⁴ Ibidem, Pág. 27.



En la **planta alta** hay 6 celdas operativas, todas con un largo de 5 m., con anchuras que varían de 1.5 a 2 m. Cuentan con cuchetas con camas de hormigón; tienen capacidad de alojamiento de 4 y de 6 PPL cada celda según el caso. Las condiciones de higiene eran óptimas. Los ambientes son notablemente fríos y húmedos. Al igual que las celdas de la planta baja, no cuentan con iluminación artificial disponible, aunque sí tienen ingreso de luz natural a través de una pequeña ventana.



Al momento de la inspección había 1 PPL alojada en la planta superior, en una celda que cuenta con sanitario. Al ser consultada sobre las condiciones de encierro, la persona expresó que estaba bien pero que le habían dado un colchón destruido, lo cual no le permitía un buen descanso.

Higiene

La higiene en los ambientes es en general deficiente; las instalaciones presentan humedades, restos de residuos. La limpieza de los espacios internos está a cargo de las PPL; al ser consultados expresaron que les brindan una medida de lavandina los días miércoles y sábados.

Con relación a la higiene personal, afirmaron que no había recibido jabón, ni pasta dental ni cepillo de dientes.

Salud

El servicio de salud cuenta con una sala para atención, y brinda atención médica básica general, psicológica y odontológica.

Las PPL entrevistadas expresan que no hay atención psicológica y que muchos de ellos la precisan. También advierten que ante la necesidad de consultas médicas los turnos del hospital presentan mucha demora.

Alimentación

Al ser consultadas, las PPL expresan que se les brindan 2 comidas diarias (almuerzo y cena); que la alimentación es insuficiente y reiterativa. Las PPL no tienen utensilios para comer, por lo que deben hacerlo con las manos o con cartas.



Según las PPL, no se contempla ningún plan nutricional especial para personas con indicaciones médicas por celiaquía, diabetes, hipertensión, etc. En esos casos, se deriva tácitamente en los familiares la responsabilidad de proveer estos alimentos.

Cocina

Esta se encuentra en buenas condiciones de higiene y funcionamiento general. Al momento de la visita había dos personas a cargo.



La cocina central provee alimentos tanto para las personas detenidas como para el personal policial.

Régimen de vida, comunicaciones y visitas

Las PPL entrevistadas expresan que el abrigo suministrado es insuficiente y que los colchones están degradados e incluso fraccionados y rotos.



Durante el día generalmente permanecen en el patio central. Al respecto de las comunicaciones expresan que no es regular, ni con sus defensores ni con familiares. Que no les permiten realizar llamadas.

Con relación a las visitas, son los días miércoles y sábados, de 14 a 16 hs.; les permiten una persona por vez y sólo familiares.

Al ser consultadas por el trato, algunas PPL expresaron haber sufrido malos tratos al momento de la detención. Respecto de las requisas, las personas expresan que en numerosas ocasiones se les han producido roturas innecesarias de envoltorios o envases de comida, yerba o azúcar, que acercan las familias.

Conclusiones y recomendaciones

A partir de las observaciones realizadas y los testimonios recabados en entrevistas, y tomando en cuenta los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura⁵, desde el CPPTER se advierte que:

- El sector de celdas de la Alcaldía de Gualeguaychú presenta problemas de **infraestructura** e **higiene general**: presencia de humedades en diversos ambientes, deficiente funcionamiento de sanitarios, falta de limpieza.
- Dos celdas inspeccionadas de la planta baja estaban **sobrepobladas** y, según los testimonios recabados, varias PPL duermen en el piso.
- Los **ventanales** de la planta baja y alta están rotos por lo que no hay protección frente al aire frío en tiempos de bajas temperaturas,
- La cantidad de **duchas** con agua caliente y fría es insuficiente.
- Las condiciones de la ducha existente no son óptimas, en tanto no cuenta con ventilación ni puerta.
- Se carece de **lavatorios** óptimos para higiene personal (manos, dientes) y lavado de utensilios, con agua caliente y fría.
- La cantidad de **inodoros** o letrinas es insuficiente.
- Las condiciones de los **sanitarios** no son óptimas: no funciona la descarga de agua de la letrina; el espacio no tiene puerta ni correspondiente ventilación.
- Las celdas de la planta baja son oscuras, no tienen acceso a **luz eléctrica** y la **luz natural** es escasa.
- Se recabaron limitaciones para las **comunicaciones** de las PPL,
- Los **colchones** suministrados a las personas privadas de libertad están notablemente degradados y no son ignífugos.
- La **alimentación**, de acuerdo a los testimonios, sería insuficiente, reiterativa y poco variada.⁶

⁵ CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>

⁶ Cabe mencionar que recientemente el Consejo Federal de Mecanismo Locales, del que Entre Ríos forma parte, realizó la *Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su*

- Las personas detenidas no cuentan con utensilios para comer.

Otro aspecto a observar es la cantidad de **tiempo de detención** de las PPL en dependencia policial. Como se señaló más arriba, al momento de la inspección había personas que estaban detenidas en la Alcaldía desde hacía más de dos o tres meses. Las dependencias policiales constituyen establecimientos de alojamiento provisorio y, si bien la provincia de Entre Ríos no presenta el problema de sobrepoblación en comisarías, la estadía de personas detenidas debe ser necesariamente limitada, ya que ni las instalaciones ni el personal de seguridad son los correspondientes⁷. Por su parte, el CNPT señala que *“La permanencia prolongada deja a la persona a merced de condiciones de detención inadecuadas. Así, quienes se encuentren sujetos a una medida de coerción, como la prisión preventiva, deben ser trasladados a la brevedad a establecimientos penitenciarios”*⁸ y que *“En las jurisdicciones de nuestro país donde se ha implementado el sistema acusatorio, la decisión sobre la situación procesal de una persona puede extenderse por un tiempo considerablemente mayor (por ej. entre 3 y 30 días). Entendemos que en este supuesto deberá garantizarse, prioritariamente, que las condiciones de habitabilidad posean los requerimientos necesarios para su permanencia en custodia por dicho período y adoptar las medidas judiciales adecuadas a tal fin, incluyendo medidas de arresto domiciliario.”*⁹. Por ello, los dispositivos de alojamiento provisorio como las comisarías y Alcaldías, no deben ser utilizados para períodos prolongados, y siempre deben garantizar condiciones de habitabilidad dignas a la condición humana.

En este sentido, se recomienda a las autoridades de la Policía de Entre Ríos:

- *realizar las obras de mejoras necesarias para que las celdas tengan las condiciones debidas en cuanto a habitabilidad, dimensiones y pintura,*

libertad, en la que se señala que la provisión de alimentos debe ser en cantidades suficientes, con variedad, dietas adaptadas y nutritivas, en tanto es un derecho básico que el Estado, a través de sus autoridades, tiene obligación de garantizar. La declaración surge obviamente, a partir de que se detectan problemas generales con características compartidas, en las distintas provincias del país.

⁷ El Comité Contra la Tortura (CAT) ya remarcó que la Argentina debe poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos. Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 9 de diciembre de 1988, A/RES/43/173, en especial Principios 37 al 39. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, Principio III. Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), 2º Informe General, 13 de abril de 1992, párr. 42. Sostiene que el alojamiento en centro de custodia policial debe ser de corta duración.

⁸ CNPT. Res. 38/22; *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*, pág. 5.

⁹ *Ibidem*, pág. 8.

- *Instalar sistema seguro de iluminación eléctrica en las celdas comunes de planta alta y baja.*
- *Instalar por lo menos una ducha más, con agua caliente y fría. Todas deben tener puerta y ventilación correspondiente,*
- *Instalar un lavatorio,*
- *Poner en funcionamiento un inodoro o letrina más. Los sanitarios deben tener puerta para resguardar la privacidad y tener ventilación correspondiente,*
- *Incrementar la provisión de elementos de higiene general y personal,*
- *Instalar cerramientos en ventanas de las celdas comunes de planta alta, de forma que queden a resguardo de las bajas temperaturas,*
- *Instalar cerramientos en los ventanales de la planta baja, de nylon u otro material que permita el ingreso de luz, de forma de bloquear el ingreso de aire frío en épocas de bajas temperaturas,*
- *Suministrar mantas y frazadas para abrigo suficiente,*
- *Mejorar la provisión de alimentos, de modo de garantizar una alimentación variada, suficiente y eventualmente, en los casos que corresponda, adaptada a las prescripciones de salud indicadas para la persona detenida,*
- *Proveer de utensilios (pueden ser descartables) para las comidas,*
- *Proveer colchones aptos,*
- *Habilitar comunicaciones telefónicas para contacto de las personas detenidas con sus familiares y defensores.*

Referencias

- CNPT. *Informe anual a la Comisión de la Defensoría del Pueblo 2022*. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicameral-d-e-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf>
- CNPT, Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios, Resolución 16/21.
- CNPT. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), *Informe sobre la visita a la Argentina 2013*, CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013.
- CFML. “Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad”. 16/05/2024.
- CAT, Observaciones finales sobre Argentina, 24 de mayo de 2017, op. cit.